

sobre imposición de multa, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad ingresada para su pago; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15403 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria, sobre revisión de rentas de arrendamientos urbanos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio y diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que el aumento en un catorce coma setenta de la renta del contrato de arrendamiento referido en el apartado primero del primer considerando de esta resolución, ha de hacerse efectivo en la cantidad que represente a partir del dos de abril de mil novecientos setenta y siete y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15404 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans, sobre justiprecio de 412 hectáreas de tierras en exceso procedentes de las fincas «Dehesa de Gatos» y «Juncosilla» en la zona regable de Almonte-Marismas (Sevilla); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la excelentísima señora doña Esperanza de Borbón y Orleans contra Resolución del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, confirmado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura al desestimar por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra ella; confirmando, en consecuencia, la resolución impugnada; y con imposición de las costas de este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15405 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.641, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.641, interpuesto por «Arro-

cerías Herba, S. A.», sobre medidas de actuación en el mercado del arroz y liquidación de excedentes de la campaña 78/79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senen en nombre y representación de «Arrocerías Herba, S. A.», contra las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a que este recurso se contrae, cuyos acuerdos por ser contrarios a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sobreprima fijada y cobrada al arroz procedente de la demanda exportada por actora en virtud del cuarto concurso de reposición del que resultó adjudicataria, no es de aplicación, procediendo y ordenando, en consecuencia, su devolución; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15406 *ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de Puebla de Montalbán (Toledo), para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: La Puebla de Montalbán, Burujón, San Martín de Montalbán y Albarreal de Tajo, todos ellos de la provincia de Toledo. Este ámbito será ampliado a otros municipios si las necesidades de la Entidad como APA así lo aconsejen.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20, 14 y 8 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1, de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15407 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Guillermo